

1916

**Boletín Eclesiástico**  
DEL  
**Obispado de Astorga.**



**ASTORGA:**  
**IMP. Y LIT. ARTÍSTICA DE N. FIDALGO**  
**Seminario, 3.**

—  
1916

## ADVERTENCIA.

---

A fin de que puedan presentar la colección de los números del **Boletín eclesiástico** de la Diócesis, con los demás libros que son objeto de la Santa Pastoral Visita, se hace saber a los señores Eclesiásticos que lo reciben por cuenta de los fondos de las Fábricas de las parroquias, que los hagan encuadernar.

Al mismo tiempo se advierte que, sucediendo con mucha frecuencia que los números que se reclaman por extravío en Correos se vuelven a extraviar por segunda vez, en lo sucesivo los números que les falten pasen a recogerlos a la Imprenta de este **Boletín**, en cualquier época del año, por sí propios o bien por persona de su confianza, a quien le serán entregados, siempre que no se hayan agotado los números que se pidan, advirtiéndose también que no se servirá ninguna reclamación que no sea en la forma indicada, ni se contestará a ninguna carta en que se hagan reclamaciones de dichos *Boletines*.



# INDICE

::: DE LAS :::

*MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE VOLUMEN*

—DEL—

**BOLETIN ECLESIASTICO**

**correspondiente al año de 1916.**

---

**Documentos pontificios.**

Alocución de Su Santidad sobre la paz, pag. 38. — Motu proprio estableciendo una nueva Congregación de Seminarios y Universidades de estudios, 65.—Decreto pontificio sobre una Comunión general de niños, 225.—

Constitución Apostólica sobre las tres misas del día de Difuntos, 326.—Letras Apostólicas sobre el Instituto Bíblico, 343.

### **Documentos episcopales.**

- I. Sobre la publicación de la Bula, pag. 33.—II. Edicto convocando a la firma de Curatos, 81.—III. Carta Pastoral sobre el plan que se trazó Dios sobre el régimen del Universo, 97.—IV. Edicto para lo provisión de un Beneficio con cargo de Maestro de Ceremonias, 123.—V. Sobre Carta de Ruego y Encargo con motivo del fallecimiento del Excmo. señor Arzobispo de Valencia, 126.—VI. Edicto convocando a la elección de Administrador-Habilitado del Clero, 209.—VII. Circular del Obispado ordenando se emplee la nueva denominación de algunos pueblos de la Diócesis, 257.—VIII. Sobre Carta de Ruego y Encargo con motivo del fallecimiento del Excmo. señor don José Echeagaray e Izaguirre, 321.—IX. Edicto convocando a la firma para la segunda provisión de Curatos, 353.—X. Sobre Carta de Ruego y Encargo por el fallecimiento del Excmo. señor don Antonio Barroso y Castillo, 356.

### **Secretaria de Cámara y Gobierno.**

#### *Circulares.*

- I. Sobre la colecta del día de la Epifanía del Señor, pági-

na 1.—II. Dando cuenta de una carta del Emmo. Cardenal Merry del Val agradeciendo el donativo para el sepulcro de Pío X, 1.—II. Dando cuenta de otra carta del Sr. Nuncio de Su Santidad expresando su gratitud por la cantidad remitida en favor de los heridos belgas, 2.—IV. Obligación de coleccionar el Boletín, 17.—V. Ordenando a los Encargados de parroquia que expliquen al pueblo cristiano los privilegios de la nueva Bula, estimulándolo a tomarla, 17.—VI. Sobre facultades al Clero, 36.—VII. Urgiendo el cumplimiento de la constitución 12.<sup>a</sup> de las Sinodales, 38.—VIII. Declarando abierto el tiempo pascual, 49.—IX. Llamando la atención sobre una omisión involuntaria en la disposición 3.<sup>a</sup> de la Circular 1.<sup>a</sup> de Secretaría de Cámara, 49.—X. Ordenando la devolución de Bulas sobrantes y la liquidación de cuentas, 82.—XI. Sobre autorización para bendecir ornamentos y vasos sagrados, 83.—XII. Recordando la obligación de adquirir el cuaderno de Variaciones, 83.—XIII. Sobre los Santos Oleos, 125.—XIV. Bendición Papal, 129.—XV. Anunciando la Santa Pastoral Visita en el arciprestazgo de Carballeda, 129.—XVI. Recordando a los Encargados de parroquia la obligación de leer el Decreto de la Sagrada Congregación de Sacramentos dado el 8 de Agosto de 1910, 130.—XVII. Recomendando la Comunión general del 5 de Mayo, 130.—XVIII. Sobre prórroga de licencias ministeriales a todos los señores concursantes diocesanos, 130.—XIX. Excitando a que se celebren cultos especiales en el mes de Mayo y se recite la oración por la paz, 145.—XX. Sobre la suspensión de la dotación del culto del mes de Abril, 145.—XXI. Anunciando la salida del Prelado para el arciprestazgo de Carballeda y designación de Gobernador Eclesiásti-

co, 161.—X XII. Sobre la obligación de asistir a las Conferencias morales, 162.—X XIII. Sobre ejercicios espirituales, 177.—X XIV. Sobre prórroga de licencias, 179.—X XV. Ordenando las preces de Pentecostés, 179.—X XVI. Dando noticia del regreso de Su Señoría Ilmta. de la Santa Pastoral Visita, 193.—X XVII. Sobre el Triduo solemne en la Octava del Corpus, 193.—X XVIII. Rogando se fomente la obra del «Día de la Buena Prensa», 194.—X XIX. Recomendando a las Hermanitas del Asilo de Ancianos Desamparados con motivo de la postulación, 227.—X XX. Sobre el descuento para la suscripción del Boletín Eclesiástico y de la Federación diocesana, 258.—X XXI. Encargando que se pongan en conocimiento de los Seminaristas las disposiciones dadas para el curso de 1916-1917, 274 —X XXII. Recordando la obligación de rezar el Santo Rosario durante el mes de Octubre, 289.—X XXIII. Llamando la atención sobre la sentencia acerca de la ofrenda, 322.—X XXIV. Sobre Bendición Papal, 369. X XXV. Recordando el cumplimiento de otra sobre Conferencias morales, 369.—X XXVI. Aviso sobre el Titular de la parroquia de La Bañeza, 370.—X XXVII. Sobre postulación de Religiosos de ajena diócesis, 385. X XXVIII. Llamando la atención de otra sobre rendición de cuentas, 385.—X XXIX. Prohibiendo el uso de instrumentos pastoriles y composiciones musicales del mismo nombre en la Iglesia durante las funciones de Navidad, 386.—X L. Sobre la Colecta del día de la Epifanía, 386.

### **Provisorato.**

I. Circular sobre expedientes matrimoniales, 179,

## **Delegación de Capellanías y Fundaciones piadosas.**

Edictos, pagns. 241, 386.

## **Seminario Conciliar.**

Oposiciones a premios en el curso 1915-1916, 228.—Relación de las calificaciones obtenidas por los alumnos de este Seminario, 243.—Disposiciones dadas por el Illmo. y Rvdmo. Prelado para el curso de 1916-1917, 274.

## **Montepío del Clero.**

Circular convocando a los socios del mismo a sesión ordinaria, 205.

## **Sagradas Congregaciones Romanas.**

**De Ritos.** Decreto acerca de las tres misas del día de Difuntos, 330.

**Del Santo Oficio.** Decreto acerca de las medallas que sustituyen a los escapularios, 287.—Decreto resolviendo algunas dudas acerca de las indulgencias que pue-

den ganar los seglares de las Terceras Ordenes, 290.—  
Instrucción sobre la reservación de los casos de conciencia, 358.

**Indice.** Decreto condenando el libro titulado «La Perla de la Habana», 288.

### **Reales decretos y órdenes.**

Real orden aprobando las primeras propuestas, 337.

### **Variedades**

Prosigue el Comentario por el P. Ferreres, S. I., sobre la Bula de Cruzada Española, 2, 18, 42.—Ordenes Sagradas 16, 143, 238.—**Bibliografía** 132, 128 175, 207 240.—Sobre la Oración Sacrosanctae, 47.—Exposición del Rvdmo. Prelado de Palencia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre los Sindicatos Agrícolas, 50.

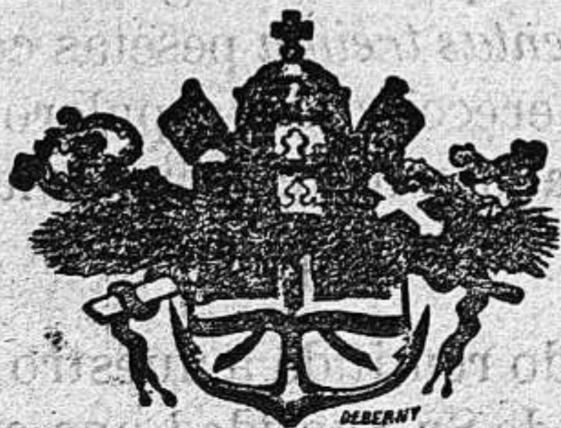
**Nombramientos**, 64, 80, 174, 207.

Necrológia, 64, 80, 144, 176, 192, 208, 240, 272, 336, 368, 400.—Los derechos parroquiales, 68.—Organización de la Obra de las tres Marías y de los Discípulos de San Juan, 75.—Preces y concesión del Oficio del B. Juan de Santo Domingo, 84.—Carta del Cardenal Billot sobre la «Entronización», 88.—Días de ayuno y abstinencia para los que tienen las Bulas, 96.—Noti-

cia de las parroquias que se han provistado y de las vacantes desde la publicación del Edicto para el Concurso, 127.—Derecho concordado: Aniversarios, 131, 251.—Benedicto XV y la Paz, 140.—Los Clérigos y las procesiones, 146.—El Día de la Prensa Católica, 152.—Sobre la Comunión de enfermos, 162.—Sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas, 166.—Carta del Emmo. Cardenal Primado sobre la Entronización, 167.—Más sobre el «Día de la Prensa Católica», 171.—Conferencias morales, 172, 190, 235, 270, 303.—El canto del Pueblo, 180.—A un Cura novel, 185.—Cumplimiento de pías voluntades, 194.—Oración en favor de la Buena Prensa, 206.—Grandiosas funciones de rogativa por la paz en Astorga, 211.—Monumento del Sagrado Corazón de Jesús, 219, 237.—Segunda Asamblea Nacional de la Unión Apostólica, 259.—Patronato de la Obra Pía de Jerusalén, 266.—Para los que emigran, 267.—Elección de Administrador-Habilitado del Clero, 272.—Relación de los Sres. Sacerdotes que asistieron a los Stos. Ejercicios, 279.—Leyes penales que deben conocer los Sacerdotes, 292.—El P. Benedicto XV y el Rosario, 300.—Concurso a Curatos, 321.—Cargas eclesiásticas, 333.—Sentencia importante sobre la ofrenda, 328.—Exposición de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, 344.—Protesta del Episcopado Español con motivo del proyecto de ley presentado a las Cortes por el de Hacienda, 349.—Modo litúrgico de binar, 363.—Sobre procesiones, 365.—Por el Clero, 366.—La Comunión de Religiosas enfermas dentro de Clausura papal, 370.—Sobre campanas, 373.—Conclusiones de la primera Asamblea del Apostolado de la Oración

en España, 375.—La Universidad Comercial de Deusto, 380.—Segunda Asamblea nacional de la Unión Apostólica, 387.

---



## BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# Obispado de Astorga

**SUMARIO:** I. Secretaría de Cámara: Circulares.—II. Comentario sobre la Bula de Cruzada española: (Continuación).—III. Lista de Ordenandos.

## Secretaría de Cámara y Gobierno

### CIRCULARES.

#### I.

De orden de S. S. I. se recuerda a los Reverendos Párrocos, Ecónomos y Encargados de Iglesias que por mandato de Su Santidad y con destino a las misiones de Africa debe hacerse una colecta el día 6 del actual, festividad de la Epifanía del Señor.

Las limosnas recaudadas serán remitidas a esta Secretaría de Cámara durante el presente mes.

#### II.

Nuestro Illmo. y Rdmo. Prelado ha recibido del Emmo. Cardenal Merry del Val una atentísima carta,

en la que muestra su profundo agradecimiento por el donativo de *doscientas treinta* pesetas con *treinta* céntimos, que para la erección del sepulcro de Su Santidad Pío X le había girado como colecta de la Diócesis.

### III.

También ha sido remitida a nuestro amado Prelado por el Sr. Nuncio de Su Santidad una expresiva carta, en la que acusa recibo y expresa su gratitud a él y a la Diócesis asturicense por la limosna de *trescientas cincuenta y seis* pesetas y *ochenta y cinco* céntimos, recaudadas en favor de los heridos belgas.

**Dr. Angel Satué,**  
*Can. Penit. Srio.*

---

## Comentario por el P. Ferreres, S. J., sobre la Bula de Cruzada española.

(Continuación).

CONDICIONES: Estar en estado de gracia, aunque sólo sea en virtud de un acto de contrición; ayunar voluntariamente cualquier día que no sea de ayuno eclesiástico, y rezar *vocalmente* algunas preces; v. gr., un *Padre nuestro* a intención del Romano Pontífice.

27. Ganarán esta indulgencia tantos cuantos ayunen con tales condiciones, aunque el ayuno les obligue por Regla.

28. Suponemos que también la ganarán los que ayunen en días en que el ayuno no les obligue, aunque esté prescrito por la Iglesia; verbigracia, por tener la

Bula de abstinencia y ayuno, por tener ellos menos de veintiún años cumplidos, o más de sesenta, si son varones, o más de cincuenta, si son mujeres.

29. Los que no pueden ayunar podrán ganar las mismas indulgencias, haciendo, en vez del ayuno, la obra piadosa que en conmutación del mismo les señale el Ordinario, el párroco o el confesor, pues les faculta la Bula para conceder tal conmutación.

30. Además, tanto los que ayunen como los que hagan la obra conmutada, orando unos y otros como está dicho, tendrán *participación especial en todas las obras buenas que se hagan en la Iglesia militante el día en que ayunen.*

Esta participación ya se concedía desde tiempos antiquísimos.

31. La DIFERENCIA *entre la antigua y la nueva concesión* se halla en que ahora se faculta al Ordinario expresamente además del párroco y del confesor, para conmutar el ayuno.

### § III.

#### *Indulgencias de las Estaciones de Roma.*

32. III. Pueden ganar las indulgencias de las Estaciones de Roma, consignadas en el Rescripto de la Sagrada Congregación de Indulgencias del día 9 de Julio de 1777 (Rescript. Auth., n. 313, p. 239), que son las siguientes: desde el día de Ceniza hasta la dominica in Albis, ambos inclusive, todos los días. El día de la Ascensión. Desde el sábado antes de Pentecostés hasta el sábado siguiente, ambos inclusive, cada día. En las cuatro dominicas de Adviento, en la vigilia de Navidad, en la Nochebuena, el día de Navidad (dos veces, una en la Misa de la Aurora y otra durante el día), en los tres días siguientes al de Navidad, en el día de la Circun-

cisión y en el de Reyes, en la dominicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima. En los tres días de las Cuatro Témporas. El día de San Marcos Evangelista y en los tres días de Rogaciones.

Todas son parciales, menos los días de Jueves Santo, Pascua y Ascensión, y la tercera del día de Navidad (no la de Nochebuena ni la de la Misa de la Aurora).

33. CONDICIONES para todas: visitar una iglesia o un oratorio público o semipúblico, rezando *vocalmente* en estas visitas por las intenciones del Papa.

34. Las preces que deben rezarse quedan al arbitrio o elección de cada cual. Basta rezar un *Padre-nuestro, Ave maria y Gloria* (1).

35. CONDICIONES para las plenarias: para las plenarias es además condición confesar y comulgar.

36. Confesando y comulgando los días en que las indulgencias de las estaciones sólo son parciales, la ganarán plenaria.

37. Los que suelen comulgar todos o casi todos los días no necesitan confesarse para ganar esas indulgencias plenarias; para cualquiera de ellas puede hacerse la confesión y comunión en uno de los ocho días que

---

(1) An sufficient quinque *Pater et Ave*, quae recitari solent ad adimplendam Summi Pontificis intentionem, quando praescriptum est ut visitetur ecclesia vel altare, ibique fundantur preces?—*Resp.* Preces requisitae in indulgentiarum concessionibus ad adimplendam Summi Pontificis intentionem sunt ad uniuscujusque fidelis lubitum, ni peculiariter assignantur. S. C. Indulg., 23 maji 1841 (*Briocen.*): Collect. de Prop. F., n. 922.

An sit rejicienda opinio docens recitationem devotissimam etiam unius *Pater et Ave* cum *Gloria Patri* sufficere ad explendam conditionem orandi pro Summi Pontificis intentione, vel potius admittenda opinio illorum qui requirunt recitationem quinque *Pater et Ave*, aut orationes aequivalentes?—*Resp.* Detur Decretum in una Briocensi, sub die 23 maji 1841 ab dubium III. S. C. Indulg., 13 sept. 1888; Collect. n. 1693.

preceden al de la Indulgencia, como se dijo antes (n.º 23).

38. Los que tomen dos Sumarios podrán ganar en tales días dos veces estas indulgencias.

39. *DIFERENCIAS entre la antigua y la nueva:* En aquélla era necesario visitar cinco altares, o, si no los había, uno cinco veces. Aquí basta una sola visita. Allí la visita debía hacerse en una iglesia pública. Ahora basta visitar un oratorio público o semipúblico (1), de manera que los religiosos, seminaristas, colegiales internos, etc., basta que visiten su propia capilla. La nueva concesión es, por consiguiente, mucho más favorable.

#### § IV.

##### *Indulgencia para el artículo de la muerte.*

40. IV. Indulgencia para la hora de la muerte a los que tomen el sumario, si mueren dentro del año del Indulto (o dentro del mes siguiente).

41. *CONDICIONES:* a) Confesar y comulgar, o si no pueden, basta hacer un acto de contrición e invocar devotamente de palabra, si les es posible, o en caso contrario, con el corazón el Santísimo Nombre de Jesús; y b) recibir con paciencia la muerte de manos del Señor, como paga o castigo del pecado.

42. *DIFERENCIA:* Esta concesión preciosísima es nueva, y por ella, como por tantas otras, debemos estar agradecidísimos a Su Santidad Benedicto XV.

43. *OBSERVACIÓN.*—Tomando el Indulto de Difuntos, pueden aplicar una Indulgencia plenaria a algún difunto, como se indicó antes y diremos al tratar del Sumario de Difuntos, n. 76 sig. de este comentario.

(1) Qué sea iglesia y qué oratorio público y semipúblico, se dijo en *Razón y Fe*, vol. 41, p. 364.

*Observaciones sobre todas estas Indulgencias.*

44. Todas las indulgencias de Cruzada son aplicables por los difuntos, menos la concedida para el artículo de la muerte.

45. Esta facultad de aplicar a los difuntos todas las indulgencias de Cruzada la concedió por vez primera León XIII en 9 de Mayo de 1902. Cfr. *Gury-Ferreres*, l. c., n. 1.111.

46. De ahí el que desde entonces no debiera ponerse ya en los Sumarios la diferencia entre los días en que se saca alma del Purgatorio y los de los en que no se saca. Se continuó haciendo hasta el año 1908.

ARTÍCULO II.

*Divinos oficios y sepultura.*

47. Concédese en virtud del segundo Indulto de los tres que integran el Sumario general de Cruzada:

§ I.

*Para el tiempo de entredicho.*

I. A los que tengan este Sumario de Cruzada, que «en tiempo de entredicho (del cual no hayan sido causa, ni de ellos dependa el que se levante) en las iglesias en las cuales se permitan en ese tiempo los divinos oficios y oratorios privados, legítimamente erigidos, celebrar por sí mismos, si fuesen sacerdotes, Misas y otros Oficios divinos, o hacer que se celebren en presencia suya y de sus familias, criados o consanguíneos, pero a puerta cerrada, sin toques de campanas, y excluyendo a los excomulgados y a los sujetos especialmente a entredicho, y rezando algunas oraciones por la exaltación de la Santa Iglesia, cuando los oficios se celebren

en oratorio privado. Pueden además asistir con los suyos a dichas Misas y Oficios, donde se celebren.

Pueden también recibir en estos mismos lugares la Sagrada Eucaristía y otros sacramentos.

II. Los cuerpos de los difuntos que en vida hubieren adquirido el Sumario, si no hubiesen muerto ligados con el vínculo de la excomunión por sentencia condenatoria o declaratoria, pueden ser sepultados durante el entredicho con modesta pompa funeral.

48. DIFERENCIA: Esta doble concesión es casi idéntica a la que otorgaba la antigua Cruzada (véase *Razón y Fe*, vol. 5, p. 103 sig.; *Gury-Ferreres*, II, n. 1.120, punto II), sólo que en el n. 1 se ha omitido la limitación que para la recepción de sacramentos excluía el día de Pascua; supresión que sin duda obedece al decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 28 de Noviembre de 1912 (*Acta*. IV, p. 726), por el que tal limitación quedó abolida para casos análogos. Cfr. *Razón y Fe*, vol. 35 p. 386 sig.; *Gury-Ferreres*, Comp. vol. II, n. 290.

49. Además en el n. II se declara expresamente que los excomulgados excluidos del privilegio de sepultura eclesiástica son únicamente los que consta ser tales por sentencia condenatoria o declaratoria, limitación que antes no se leía.

## § II.

*Rezo de Maitines (haya o no entredicho).*

50. III (IV del Indulto). Todos los eclesiásticos, seculares o regulares, pueden libremente, rezadas Vísperas y Completas, rezar Maitines y Laudes del oficio del día siguiente el día anterior inmediatamente después de mediodía.

51. DIFERENCIA. Es gracia completamente nueva en la Cruzada, y que será muy apreciada por cuantos deben rezar el oficio divino. Es claro que sólo vale para el rezo privado y no para el coro. Por derecho común sólo pueden rezarse los Maitines, fuera del coro, después de las dos, y esto no se declaró auténticamente hasta 1912. Véase *Razón y Fe*, vol. 32, p. 380; *Gury Ferreres*, 2.º, n. 65.

52. Si en la nueva concesión de Cruzada uno rezara Maitines y Laudes después de las doce, el rezo sería válido; pero sería ilícito, si no hubiera rezado Vísperas y Completas, a no ser que le justificara alguna causa, v. gr., el ser las Vísperas y Completas del nuevo Salterio y no tenerlo a mano, y los Maitines de *Communi*, que pueden rezarse con el Breviario antiguo. Serán las Vísperas y Completas del nuevo Salterio y los Maitines de *Communi*, v. gr., cuando concorra un doble mayor primario de los que toman los salmos de Salterio con un doble mayor secundario de los que lo toman del Común.

53. OBSERVACIÓN.—La facultad que antes concedía la Cruzada de comer huevos y lacticinios ha pasado ahora (para mayor uniformidad dentro de cada Sumario), al Sumario de abstinencia y ayuno, donde se halla concedida con mayor amplitud. De manera que hoy con sola la Cruzada no es lícito el uso de huevos y lacticinios en los días de Cuaresma.

### ARTÍCULO III.

#### *Confesión y conmutación de votos.*

54. Corresponde al Indulto tercero del Breve.

#### § I.

#### *Confesión.*

55. I. Se concede facultad para que el que tiene la

Cruzada pueda, con debidas disposiciones, ser absuelto por cualquier confesor, aprobado por el Ordinario del lugar, de cualesquiera pecados y censuras, ya sean reservadas al Ordinario, ya al Papa.

56. Esta absolución solo puede recibirse durante el año que dura la Bula una vez fuera del peligro de muerte y otra durante dicho peligro (o dos en ambos casos, si se toman dos sumarios).

57. Por lo que refiere al que se halla en peligro de muerte, sabido es que entonces cualquier confesor puede absolver de cualesquiera reservados; pero si fuere absuelto de censuras reservadas *speciali modo* al Papa, y el enfermo recobrara la salud, tendría obligación de acudir al Papa, bien personalmente, bien por escrito, etc. De esta obligación queda libre el que fuere absuelto en virtud de la Cruzada, y en esto consiste la parte de este privilegio, que se refiere al peligro de muerte.

58. No se exceptúa ningún reservado, sino que todos pueden ser absueltos en virtud de la Cruzada, sin necesidad de acudir después a ningún Superior, a no ser que se trate del reservado *propter attentatam complicitis absolutionem*, pues en ese caso *intra mensem* se ha de acudir a Roma, etcétera, en la forma que se explicó en *Razón y Fe*, vol. 1, p. 256 sig. para la absolución de los reservados papales *in casibus urgentioribus*, y que se expone también en *Gury-Ferreres*, Comp., vol. 2, n. 575.

59. También se puede absolver de la denuncia calumniosa hecha contra el confesor; pero es necesario que el penitente haya retractado antes en debida forma la calumniosa denuncia. Este pecado ya podía absolverse por la antigua Cruzada, a pesar de ser reservado *specialissimo modo*.

Sobre este pecado reservado véase *Gury-Ferreres*, vol. 2, nn. 570, IV; 596 c; y 953, 3.º

El Breve parece sólo autorizar para los reservados *speciali modo*, pero después faculta para estos dos, que lo son *specialissimo modo*.

60. Sin embargo, el crimen de atentada absolución, hasta cierto punto se exceptúa como antes, puesto que hoy, por derecho general, puede ser absuelto, con la carga de recurrir al Superior dentro de un mes, etc. La única diferencia es que, por derecho común, la tal facultad sólo vale para los casos urgentes; la Cruzada, para todos, aunque no sean urgentes.

61. La reservación por causa de denunciar calumniosamente al confesor, la incurren, no sólo el que denuncia al inocente, sino también el que manda la tal denuncia, o la aconseja o la procura, con tal que el mandato, consejo, etcétera, fueren eficaces. Cfr. *Gury-Ferreres*, Comp., vol. 2, n. 596, ed. 7.ª

62. Antes se exceptuaba el pecado de herejía mixta, esto es, interna y externa (aunque fuera oculta). Hoy no se exceptúa.

63. La absolución, tanto en esta como en la antigua concesión, sólo vale para el foro interno de la conciencia, no para el externo; de manera, que si a uno se le forma proceso en el tribunal eclesiástico, v. gr., por causa de herejía, continuará este proceso, y si se le había excomulgado en el fuero externo, ante él deberá dar la debida satisfacción.

64. DIFERENCIA principal. La actual concesión vale aun para los Regulares y para todos los Religiosos y Religiosas, por más que en sus Constituciones o privilegios pontificios *concedidos antes de ahora*, se diga que no puedan hacer uso de la Cruzada, o que para

hacer tal uso se necesita licencia del Superior. Hoy tal permiso no se necesita.

65. Es gracia completamente nueva en la Cruzada la que acabamos de exponer en el n. 64.

66. Las Religiosas para esta única vez (o para dos, si toman dos Sumarios) pueden confesarse con cualquier sacerdote, aunque no esté aprobado para Religiosas. Basta que lo esté para seglares de *uno y otro sexo*. Es también gracia nueva en esta parte, y que sólo en algunos jubileos extraordinarios solía a veces concederse.

67. La Religiosa de clausura que quiera hacer uso de esta facultad que le concede la Cruzada, confesándose con un confesor no aprobado para Religiosas, le rogará a la Superiora que lo llame, diciéndole al mismo tiempo que quiere usar del privilegio de Cruzada.

68. En este caso, la Superiora no puede dejar de llamar al dicho confesor; ni el Ordinario ni el Superior Regular (al que tal vez esté sujeta la Religiosa) pueden impedir tal llamamiento, porque sería impedir la jurisdicción papal, ya que el Papa concede esa facultad.

## § II.

### *Conmutación de votos.*

69. «II. Se concede, además, que el confesor, elegido del modo dicho, pueda solamente en el fuero de la conciencia, incluso fuera de la confesión sacramental, conmutar todos los votos *privados*, en los cuales no se hubiere adquirido derecho a favor de tercero, y exceptuando los votos *perfectos* de perpetua castidad y religión, por otras obras piadosas, exigiendo alguna limosna, que ha de remitirse al ejecutor de estas Letras

Apostólicas, quien la aplicará a los fines establecidos por la Santa Sede» (1).

70. DIFERENCIA: Esta facultad sólo difiere de la que concedía la Cruzada anterior en que no exceptúa de la conmutación el voto de peregrinación a Jerusalén, que se exceptuaba en la antigua Cruzada.

71. Llámense votos *privados* los que hacen las personas particulares por su propia y particular devoción, sin que nadie los reciba en nombre de la Iglesia.

72. Votos *públicos* son los que se hacen en una Orden o Congregación religiosa aprobada por la Iglesia, si tales votos son recibidos en nombre de la Iglesia por persona competentemente autorizada. Estos votos pueden ser simples o solemnes (2). Por consiguiente, tales votos no pueden dispensarse en virtud de la Cruzada, pues no son privados.

73. Podrán, no obstante, dispensarse los que por su devoción particular hagan los novicios o religiosos, sin que nadie acepte tales votos en nombre de la Iglesia.

74. Los votos de perpetua castidad y religión se llaman *perfectos*, cuando se han hecho absoluta y simplemente por amor a la virtud; no si se han hecho *condicionalmente* para obtener otro bien o evitar algún mal; v. gr., «prometo perpetua castidad, o entrar en religión, si logro salvarme de este naufragio, o si recobro la salud, o si obtengo la conversión de mi

(1) «En cada pueblo debe haber uno o más cepillos en que se depositen las limosnas de conmutación de votos, de las cuales dispondrán los Rdos. Prelados en favor de los santos fines de la Cruzada». (Cartilla de Cruzada, etc., publicada por el Secretario-Contador de la Comisaría. Toledo, 1898, p. 14 y 15.)

(2) Véase Ferreres, Las Religiosas, Com., IV, n. 1 sig.; Gury-Ferreres, Comp., vol. 1 n. 319; vol. 2, 137 bis,

padre», etc. Tampoco son reservados si se han hecho disyuntivamente, v. gr., «prometo o guardar castidad perpetua o dar tal limosna»; ni si se hicieran como pena, v. gr., «si vuelvo a mentir, prometo entrar en Religión para vivir en ella perpetuamente». *Gury-Ferres*, vol. 1, n. 333.

75. El voto perpetuo de Religión se entiende de entrar en una Religión estrictamente dicha, en la cual se hacen votos solemnes, porque si el voto es de entrar en una Congregación de votos simples, no es reservado.

### CAPITULO III.

#### *Sumario de Difuntos.*

Fúndase en el Indulto de Indulgencias. Véase el n.º 43.

76. Corresponde a la antigua Bula de Difuntos. Tomando este indulto se puede aplicar Indulgencia plenaria a algún difunto.

CONDICIONES: Confesar, comulgar y rezar vocalmente (basta un *Padre nuestro* y *Ave María*) ante el difunto mientras se halla de cuerpo presente.

77. DIFERENCIA: Antiguamente se escribía el nombre del que lo tomaba y el del difunto a quien se aplicaba. Con esto y dar la limosna estaba hecha la aplicación. Hoy no es necesario escribir ningún nombre, aunque puede escribirse el del que lo toma.

78. No consta claro si tomando el Indulto se puede aplicar una sola vez la indulgencia a un solo difunto, de modo que, para aplicar otra indulgencia a otro difunto sea necesario tomar otro Sumario, y así otro por cada difunto a quien se pueda favorecer; o si el que to-

ma un Sumario queda, por este mismo hecho, facultado para aplicar una Indulgencia plenaria a cualquier difunto, confesando y comulgando y orando ante el respectivo difunto cuando está de cuerpo presente, cada vez que quisiere favorecer a alguno de ellos sin necesidad de tomar nuevo Sumario.

79. Si se entendiera en este último sentido, creemos que pronto se introduciría entre los fieles la piadosísima costumbre de ir a visitar los difuntos y aplicarles la Indulgencia plenaria; con lo cual, no sólo se fomentaría la devoción hacia las almas de los que han fallecido, sino también la frecuencia de los sacramentos. ¿Quién, sabiendo que tenía en su mano la facultad de aplicar una Indulgencia plenaria a un difunto, dejaría de ejercer este acto de insigne misericordia? Sobre todo los parientes y amigos del finado no permitirían que se sacara de casa el cuerpo del difunto sin darle esta última prueba de verdadero amor, que sería la mayor que podrían darle.

80. Aun entendida la gracia en el primer sentido, es de creer que al morir una persona, ninguno de sus parientes y amigos dejará de proveerse de este Sumario y aplicarle la indulgencia.

Para esto convendrá tener ya el Sumario, por si ocurre alguna defunción de amigo, pariente o bienhechor.

81. Nótese que para que este Sumario sea válido no es menester que tengan el de Cruzada ni el difunto ni el que aplica la indulgencia.

82. Como puede suceder que el estado del cadáver no permita tenerlo en casa el tiempo necesario para que puedan comulgar los que le quieren aplicar la Indulgencia, v. gr., porque la defunción ocurrió por la mañana, cuando ya los otros no estaban en ayunas,

basta rezar hoy ante el cadáver, con dicha intención de aplicarle la Indulgencia, y mañana confesar y comulgar.

83. También puede hacerse esto antes de tomar el Indulto; pero creemos que la Indulgencia no queda aplicada hasta que se cumplan todos los tres requisitos, que son: tomar el Sumario de Difuntos, confesar, comulgar y rezar ante el finado, hallándose éste de cuerpo presente. El orden con que estas cosas se hagan no altera el valor de la aplicación.

84. Nótese además que como los fieles pueden ganar dos días, a su elección, dentro del año de la Bula, Indulgencia plenaria y aplicarla a los difuntos, podrán escoger, dentro del año, días en que mueran personas de su familia, etc., y confesar y comulgar y aplicarles la Indulgencia de que hemos hablado antes (n. 21 sig.)

85. Recuérdese también que en los días en que se ganan las indulgencias de las Estaciones de Roma, confesando y comulgando se puede ganar Indulgencia plenaria y aplicarla a un difunto, esté o no de cuerpo presente. Véase el n. 32 sig.

#### CAPITULO IV.

##### *Sumario de Composición.*

86. Responde a la antigua Bula de Composición con escasas variantes, y se funda en los §§ III. y IV. del Indulto de Composición.

87. En ellos, al Comisario se le concede que pueda «III... admitir a congrua composición a todos los beneficiados obligados a la restitución de frutos por omisión del rezo de las horas canónicas, o por el incumplimiento de alguna otra obligación del beneficio, excluyendo, sin embargo, la omisión de las Misas que se debían celebrar.

48. IV... admitir a congrua composición a todos por lo injustamente sustraído, adquirido y retenido, en cualquiera forma y por cualquiera causa, siempre que no lo hubieran hecho confiando en este Indulto, y si, puesta la debida diligencia, fuera incierto el dueño o no pudiera ser encontrado». (Se continuará).

---

**RELACION de los señores que han recibido las Sagradas Ordenes el día 18 de Diciembre de 1915.**

*Tonsura y Menores.*

D. Antonio Rábano Monterrubio.—D. Dionisio Horas de Paz.—D. Félix Fuente Ganado.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez.—D. Gregorio Pérez Uruña.—Don Juan Francisco Domínguez Rodríguez.—D. José Guerra Fernández.—D. Lisardo Mancebo Prieto.—Don Magín Rodríguez Fernández.—D. Marcelino Alonso Sebastián.—D. Mariano Enríquez Basante.—D. Maximiliano Terrón Terrón.—D. Pedro Rodríguez Berciano.—D. Wenceslao Bardón Fernández.—D. Vicente de Paz Pérez.—D. Virgilio Villar Pérez.

*Menores.*

D. Lorenzo Moral de S. Antonio.

*Subdiaconado.*

D. Benjamín Rodríguez Lera.—D. Ciriaco Martínez Fernández.—D. Manuel Santín González.—D. Manuel Amigo Fernández.—D. Horacio de Paz Pérez.—Don Pedro Barrio Carbajo.

*Diaconado.*

D. Andrés Abella Rodríguez.—D. Manuel Fernández Díez.—D. José González Carro.

*Presbiterado.*

D. Eutiquiano García Alonso.—D. José Fernández San Román.—D. Teodoro Vega Geijo.